

Nueva Orleans del 1.º al 5 de Mayo del año en curso, el primero como representante del Gobierno, y el segundo como representante de los Ayuntamientos.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6448 que concede la incorporación al Club Gallístico de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 7139, del 28 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6448.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 1950, el Club Gallístico de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la Ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 23 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Club Gallístico de Ciudad Trujillo, asociación domiciliada en esta ciudad.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Club Gallístico de Ciudad Trujillo, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.